

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia No. 11001 40 03 057 2022-01441-00

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha trece (13) de septiembre del presente año¹, el Juzgado tiene por no presentado el escrito suscrito por Santiago Castellanos Angarita en nombre del ejecutado Elkin Arturo Téllez Aragón y en consecuencia se tiene por no contestada la demanda por parte del señalado ejecutado.

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo contenido en los pagarés 1134490 y 22267097, la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., promovió proceso ejecutivo en contra de FABRICA DE PINTURAS Y REVESTIMIENTOS PRISMA S.A.S (representada legalmente por Giovanni Battista Marengo España) y en contra ELKIN ARTURO TELLEZ AGON,.

Por reunir los documentos allegados las exigencias del artículo 442 del C.G. del P. en auto del primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda a favor de la acreedora y en contra de los ejecutados.

Vinculados legalmente al proceso los ejecutados mediante la notificación que se le hizo de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende la actuación realizada con este propósito y que obran en el expediente digital, se evidencia que no ejerció dentro de los términos legales, ni vencidos estos, ninguna de las prerrogativas que la ley le confiere en ejercicio de derecho de defensa (pagar y/o excepcionar) tal y como quedo determinado en el inciso segundo de la providencia de fecha 13 de septiembre hogaño² y en este proveído.

El silencio de los aquí ejecutados, pese a estar debidamente notificados de la orden de pago, faculta al juzgado para tomar las determinaciones establecidas en el artículo 440 del C. G del P., aunado a que aquí se encuentran presentes los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado.

Se verificó igualmente que los pagarés allegados cumplen los requisitos especiales y generales que para esta clase de documentos exigen la normatividad mercantil (artículos 621 y 709) y como se refirió contienen obligaciones claras, expresa y actualmente exigible al deudor en favor de quien presentó la demanda ejecutiva (art. 422 del C.G. del P.).

¹“ Previo a resolver lo que corresponda frente al escrito presentado por Santiago Castellanos Angarita, en nombre del ejecutado ELKIN ARTURO TELLEZ AGON, en el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, alléguese el poder correspondiente que le fue otorgado al abogado Castellanos Angarita, para actuar como mandatario del ejecutado, so pena de tenerse por no presentado el señalado escrito.”

² “Se advierte que la sociedad ejecutada FABRICA DE PINTURAS Y REVESTIMIENTOS PRISMA S.A.S dentro del término concedido para pagar y/o excepcionar guardo silencio”.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: Ordenar que se liquide el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000.00).

QUINTO: Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciense.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b4e73f6f6d82cba9557cfa2eccc5ec420d09a3e94bde774f67856d5d9f43c5**

Documento generado en 30/11/2023 06:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>